



APRUEBA PROGRAMA DE “PESCA RESPONSABLE DE RECURSOS PELÁGICOS” A TRAVÉS DE SISTEMA DE IMÁGENES EN EL DESEMBARQUE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°19 DEL 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02389/2026

VALPARAÍSO, 31/ 07/ 2026

VISTOS:

El Memo Interno N° : DN - 03008/2026 de 10 de julio de 2026, mediante el cual se remite Informe Técnico 6263 de fecha 20 de mayo de 2026; el Memo interno N° DN – 05089/2023 de 23 de diciembre de 2023, mediante el cual se remite Informe Técnico N°5247/2023 sobre Programa “Pesca Responsable – Recurso Jurel a través del Sistema de Imágenes en el Desembarque” para la implementación de certificación de desembarques con reconocimiento de imágenes mediante inteligencia artificial (IA) de la Subdirección de Pesquerías del Servicio; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013 que establece el Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen del referido Ministerio la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con fuerza de ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante “el Servicio”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose al Director/a Nacional la atribución de dictar las Resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, para velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias de carácter pesquero, es menester prevenir la transgresión de éstas, en lo que dice relación con el uso de recursos hidrobiológicos y/o productos derivados de éstos, en las actividades de captura, transformación, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización.

Que, al contravenir la normativa pesquera nacional y aquella establecida por organismos regionales o internacionales de las que Chile es parte, se transgreden los derechos de los que pescan legalmente, perjudicando a las comunidades costeras que dependen del uso sostenible de dichos recursos; pues, es de público conocimiento la baja en la disponibilidad de las pesquerías, por lo que la pesca ilegal se constituye en una de las más cuestionables infracciones al ordenamiento pesquero, debido a que pone en riesgo el futuro de los recursos hidrobiológicos y provoca un gran impacto social por la enorme cantidad de personas que viven y trabajan en torno a la pesca, el procesamiento y la comercialización de los recursos hidrobiológicos y/o productos derivados de éstos.

Que, a mayor abundamiento, las transgresiones a las regulaciones pesqueras nacionales y acuerdos internacionales vulneran la sustentabilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, además de generar un daño para la sostenibilidad económica del país, afectando un segmento importante de las comunidades pesqueras y dañando la imagen de Chile con los países que se establecen dichos acuerdos.

Que, para el combate a la pesca ilegal, es necesario llevar a cabo acciones destinadas a

incentivar el cumplimiento de las normas pesqueras, contribuyendo así, a la conservación de los recursos pesqueros y a la sustentabilidad de la actividad que se desarrolla en toda la cadena de valor, esto es, en la captura, procesamiento, elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos y/o productos derivados de éstos.

Que, en este sentido, dentro de las herramientas de fiscalización del cumplimiento de la normativa pesquera, con las que cuenta el Servicio, la certificación de los desembarques es una tarea clave para el control de los recursos desembarcados por la flota industrial y artesanal, la que permite verificar los recursos y toneladas desembarcadas, permitiendo dar certeza a medidas de administración, relacionadas con acceso, veda y cuota. Normativamente, la obligación de certificar se establece sobre la totalidad de la flota industrial y un segmento de la flota artesanal determinado por la eslora de la embarcación y la operación sobre recursos pelágicos.

Que, relacionado con el desembarque, de conformidad con lo establecido en artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Vistos, pesa sobre los armadores pesqueros industriales o artesanales, los titulares de embarcaciones de transporte, los recolectores de orilla, alqueros, buzos apnea, buzos y las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, el deber de informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sus desembarques en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento. Asimismo, los titulares de Plantas de Proceso y/o de transformación y las personas que realicen actividades de comercialización de recursos hidrobiológicos, deben informar al Servicio el abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos, en las condiciones y oportunidad que determine el reglamento.

Que, el reglamento al que alude el precitado artículo 63 de la LGPA, se encuentra contenido en el D.S. N° 129 de 2013, citado en Vistos, el cual contempla la información específica e individual que deben entregar los diversos agentes pesqueros, así como la oportunidad, condiciones y periodicidad de las correspondientes declaraciones. Dicho reglamento, en su Título IV, regula la recepción de la información, disponiendo en su artículo 13 que las declaraciones con la información de los agentes pesqueros, deben ser entregadas al Servicio mediante los sistemas informáticos que se provean para tal efecto.

Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 64 E inciso 1° de la LGPA establece que: "Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros, los armadores artesanales de embarcaciones inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco, cualquiera sea su eslora, y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, sometiéndose al procedimiento de certificación establecido por el Servicio.". Además el inciso tercero de la misma norma, indica que: "La forma, requisitos y condiciones de la certificación y del pesaje, así como la periodicidad, lugar, forma de pago y demás aspectos operativos del sistema, serán establecidos por el Servicio mediante resolución.".

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el Servicio estableció mediante Resolución Exenta N° 2523 de 2017, citada en Vistos, el denominado "Sistema de Trazabilidad", sistema informático que permite contar con la información completa del movimiento de recursos hidrobiológicos y/o sus productos derivados, desde que son cosechados o desembarcados, hasta que llegan al consumidor final en el mercado nacional o internacional; y a su vez, permite que los agentes pesqueros entreguen las declaraciones con la información a que hace referencia el D.S. N° 129, de 2013, citado también en Vistos.

Que, sin embargo, para efectos de acreditar la veracidad de la información que entregan los agentes del sector pesquero, en este caso respecto a sus declaraciones de desembarque, Sernapesca lleva a cabo procedimientos de fiscalización, los cuales involucran la operación de funcionarios/as en terreno, para la verificación presencial de los desembarques, constatando la embarcación, la composición de los desembarques y las toneladas desembarcadas.

Que, respecto a la embarcación en operación, la verificación se realiza mediante el aviso de recalada y posterior verificación in situ de lo desembarcado. Respecto a la composición de los desembarques esto se realiza principalmente mediante un diseño muestral de los desembarques, mediante la clasificación de las especies en la muestra y la determinación de su proporcionalidad, la cual es extrapolada para la composición total del desembarque. Mientras que para la determinación del peso total, este se verifica mediante el uso de sistemas de pesaje habilitados a partir de los cuales se informa el peso total desembarcado mediante sistemas gravimétricos o volumétricos.

Que, la certificación de desembarque busca mitigar riesgos externos que amenazan la sustentabilidad asociados a la operación de las flotas pesqueras y relacionadas con conductas infraccionales que buscan vulnerar las cuotas, tales como subreporte, declaración de recursos de fauna acompañante en mayor proporción respecto a recursos con cuota o la no declaración del desembarque, las cuales constituyen infracciones a la normativa pesquera.

Que, sin embargo, atendida la envergadura de la labor, existen riesgos internos en el proceso que deben ser abordados y que dicen relación con la posibilidad de error en el proceso de muestreo, la gran demanda de recursos que supone otorgar cobertura al 100% de los desembarques, lo que obliga a priorizar la destinación de estos y por último, el riesgo de faltas a la probidad, al existir incentivos para el subreporte a través de acuerdos ilegales entre agentes sectoriales y los funcionarios/as del

Servicio.

Que, bajo este contexto, Sernapesca ha participado en la co-creación de un sistema de inteligencia artificial para el reconocimiento de imágenes y su escalabilidad a situaciones operativas, que culmina con la implementación de una iniciativa piloto en la región del Biobío aplicadas a los recursos jurel/caballa y sardina/anchoveta desembarcados en plantas. Estas iniciativas fueron realizadas al alero de los proyectos de innovación FONDEF IDeA ID17110184 y IT20I0032, enfocados en recursos pelágicos, cuyos resultados indican que la metodología puede ser complementaria al actual sistema de certificación de desembarques que lleva el Servicio y estableciéndose como una alternativa viable de certificación remota o documental.

Que, en razón de lo anterior, ante el marco normativo actual que regula la certificación de desembarques y de la problemática expuesta, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°19 de fecha 05 de enero de 2024, que aprobó el "Programa de Pesca Responsable del Jurel a través del Sistema de Imágenes en el Desembarque", mediante el cual se fijaron las condiciones y requisitos que se deberán cumplir para la implementación de la certificación de desembarques con reconocimiento de imágenes mediante Inteligencia Artificial.

Que, para nuestro país la pesquería del jurel es estratégica y en los últimos años ha dado señales claras de recuperación. Esta pesquería forma parte de los acuerdos internacionales a través de la OROP_PS (Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur), de la cual Chile es miembro.

Que, para el caso de las pesquerías de anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina común (*Strangomera bentincki*), representan unas de las pesquerías más relevantes en Chile. En la costa centro sur sustentan una importante actividad artesanal e industrial, promediando capturas anuales por sobre las 750 mil toneladas durante los últimos 5 años, para la flota artesanal.

Que, es en el contexto anterior, que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha diseñado el Programa de "*Pesca responsable de recursos pelágicos a través de imágenes en los desembarques*". Este programa les entregará a las plantas elaboradoras y puntos de descarga del país la posibilidad de incorporar voluntariamente tecnología, basada en Inteligencia Artificial u otra, que les permita certificar los desembarques pesqueros por parte de Sernapesca de una manera ágil, efectiva y segura; permitiendo abordar riesgos internos y externos del proceso.

Que, relacionado con lo expuesto, la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la obligación de que los desembarques sean certificados, facultando al Servicio para establecer a través de resolución, la forma, requisitos y condiciones de la certificación, a partir de lo cual, es necesario precisar que la certificación no exige la presencialidad de funcionarios/as del Servicio, por lo tanto, es viable establecer por resolución las condiciones y requisitos de una modalidad de certificación a través del uso de inteligencia artificial.

Que, además, el artículo 122 inciso final de la LGPA, faculta al Servicio para que en el ejercicio de su función fiscalizadora pueda hacer uso de todo medio tecnológico, indicando: "Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio podrá disponer el uso de toda clase de medios tecnológicos, resguardando siempre los derechos y garantías de las personas asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes, y establecer sistemas de turnos para organizar las labores de su personal."

Que, por último, respecto del cobro de tarifas por certificación de desembarques, regulado en el artículo 64 E inciso cuarto de la LGPA, dicha norma no establece condiciones relativas a presencialidad para proceder al cobro de tarifas por certificación, razón por la cual no sería un obstáculo para la implementación de un sistema con inteligencia artificial.

Que, mediante Memo Interno, citado en Vistos, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, requiere un nuevo acto administrativo que modifique el mencionado en el considerando anterior, a fin de ampliar el alcance geográfico, los recursos objetos del Programa, el periodo de vigencia y otras modificaciones de forma, de manera de constituir el nuevo "Programa de pesca responsable recursos pelágicos", conforme se señalará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.-APRUÉBASE el Programa de "Pesca Responsable de Recursos Pelágicos a través del Sistema de Imágenes en el Desembarque" del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo contenido se indica a continuación:

PROGRAMA DE PESCA RESPONSABLE DE RECURSOS PELÁGICOS A TRAVÉS DEL

SISTEMA DE IMAGENES EN EL DESEMBARQUE

El Programa de Pesca Responsable de Recursos Pelágicos a través del Sistema de Imágenes en el Desembarque corresponde a una estrategia de promoción e incentivo al cumplimiento de la normativa pesquera, en el que facilitará a las empresas pesqueras del país la posibilidad de incorporar, voluntariamente, tecnología que permita a Sernapesca certificar los desembarques pesqueros, por medio de un sistema de inteligencia artificial o similar, para el reconocimiento de imágenes con el fin de llevar a cabo este procedimiento de manera ágil, efectiva y segura, permitiendo abordar riesgos internos y externos del proceso, y estableciendo incentivos para su uso e incorporación de manera voluntaria.

Este Programa tiene por finalidad dirigir los esfuerzos en el ámbito de la cooperación entre las partes interesadas con el propósito de contribuir a los ejes estratégicos institucionales respecto de la fiscalización y la vinculación con los usuarios.

1.Objetivo General

Establecer una modalidad de certificación remota de desembarques de recursos pelágicos y su fauna acompañante, mediante el uso de sistemas tecnológicos que incorporen inteligencia artificial o similar, destinados a apoyar la identificación, cuantificación y verificación de la composición de las especies desembarcadas, conforme a los estándares técnicos y procedimientos establecidos por el Servicio.

2. Objetivos específicos

- a. Establecer un Programa de Adhesión Voluntaria y Colaborativo dirigido a los actores del sector pesquero que desembarquen recursos pelágicos, en los que incorporen sistemas tecnológicos que permitan la identificación, cuantificación y verificación de la composición de las especies desembarcadas y su fauna acompañante, de manera objetiva, confiable y segura, conforme a los estándares técnicos establecidos por el Servicio
- b. Establecer los requisitos de ingreso, acreditación y mantención de los adherentes al programa.
- c. Establecer los procedimientos que permitan el funcionamiento y control del sistema.
- d. Establecer las obligaciones y derechos de los adherentes al programa.
- e. Evaluar el uso de sistemas tecnológicos en la certificación de desembarques.

3.Alcance del programa

El programa será aplicable a las plantas elaboradoras y puntos de descarga que operen con los recursos pelágicos y su fauna acompañante, definidos en el objetivo general, que manifiesten su voluntad de incorporarse al Programa y que cuenten con las condiciones técnicas, operacionales, de infraestructura y conectividad necesarias para la implementación y funcionamiento de los sistemas tecnológicos utilizados en el proceso de certificación de desembarques, conforme a los estándares técnicos y procedimientos establecidos por el Servicio.

Podrán participar las plantas elaboradoras y puntos de descarga ubicados en las distintas regiones del país donde se desembarquen los recursos pelágicos comprendidos en el Programa, siempre que operen en puntos habilitados por el Servicio y cumplan los requisitos establecidos para su incorporación.

La incorporación al Programa estará sujeta a la verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para la instalación, operación, transmisión de información, monitoreo y continuidad de funcionamiento de los sistemas tecnológicos, así como de los demás requisitos de acreditación que establezca el Servicio.

4. Duración del programa

La acreditación en el programa tendrá una vigencia de 36 meses y podrá ser renovado por igual período, previa evaluación de sus resultados.

5. Descripción del sistema

5.1.- Requisitos de funcionalidad integral del Sistema y sus Componentes.

El sistema que entregue el proveedor, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

a) Sistema de Reconocimiento Automático de Recursos en descarga de la empresa: equipo de visión electrónica junto a un equipo de control que procese y transmita la información. Cada línea de descarga deberá contar con un sistema de visión independiente, mientras que el equipo de control puede estar conectado a distintas líneas, siempre que esto no comprometa la calidad y los tiempos de respuesta. Es aceptable que un único equipo cumpla con todas las tareas antes mencionadas.

Todo equipo instalado debe contar con protección frente a condiciones ambientales e intentos de manipulación.

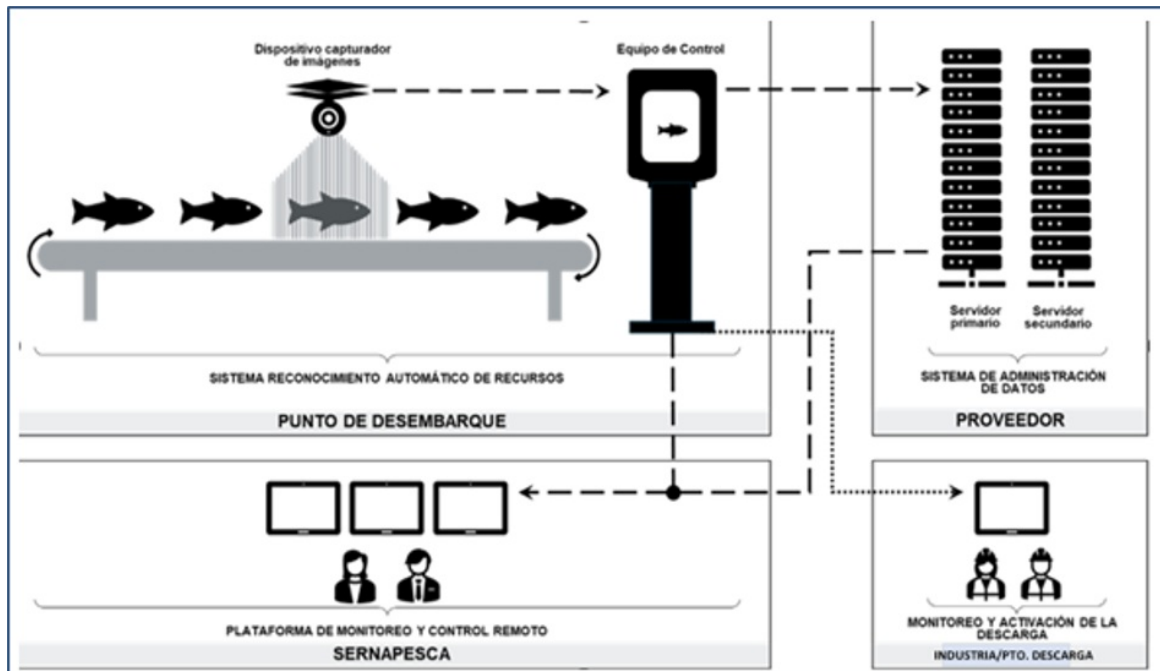
b) Plataforma de Monitoreo y Control: SERNAPESCA deberá contar con acceso seguro, mediante usuario y clave, a una plataforma que le permitirá conocer el estado de los puntos de desembarque que cuenten con el sistema

de reconocimiento automático de recursos. Cuando se ejecute un desembarque, la plataforma entregará los resultados de los análisis en línea, con opción de visualizar el video de las descargas en vivo. Al finalizar el desembarque de recursos, la plataforma permitirá generar y enviar un certificado digital seguro con los resultados del proceso. La plataforma estará conectada al Sistema de Administración de Datos, por lo que el usuario del SERNAPESCA podrá acceder a datos históricos de procesos pasados.

c) Visualizador WEB de actividad en la planta elaboradora o punto de descarga: Se deberá contar con un acceso privado para la planta elaboradora o punto de descarga a fin de visualizar y activar el sistema de monitoreo de descargas en cada uno de sus puntos controlados.

d) Visualizador WEB de actividad en la empresa: La planta o punto de descarga deberá contar con un acceso privado para visualizar y activar el sistema de monitoreo de descargas en cada uno de sus puntos controlados.

A continuación, se presenta una ilustración que muestra los componentes del sistema y cómo se comunican entre ellos:



5.2.- Instalación del “Pórtico” y sus sistemas de información.

La instalación del equipamiento y software necesario para la implementación del sistema será realizada por la empresa proveedora en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la acreditación del solicitante (planta elaboradora o punto de descarga) por parte de Sernapesca y de la entrega de las adecuaciones necesarias en la línea de descarga acordadas entre el solicitante y el proveedor. La instalación será coordinada con la empresa proveedora del sistema, y podrá contar con la supervisión del SERNAPESCA.

5.3.- Funcionamiento del sistema de identificación de especies a través de imágenes, que permite el control de las descargas de recursos pelágicos, sus atributos y elementos:

La planta elaboradora o punto de descarga dispondrá de un servicio de información de identificación de especies desembarcadas, a través de imágenes en línea, 24X7, de las descargas en tiempo real, lo que se traducirá en un mecanismo alternativo de validación al actual muestreo que ejecuta Sernapesca, dentro del proceso de la certificación de desembarque.

El servicio del proveedor incorporará información cuantitativa y automática del desembarque respecto a la proporción de especies y su fauna acompañante, generando reportes objetivos y confiables en línea. Estos reportes y las imágenes asociadas serán respaldados y almacenados en una base de información estructurada, utilizando bases de datos para su resguardo y consulta.

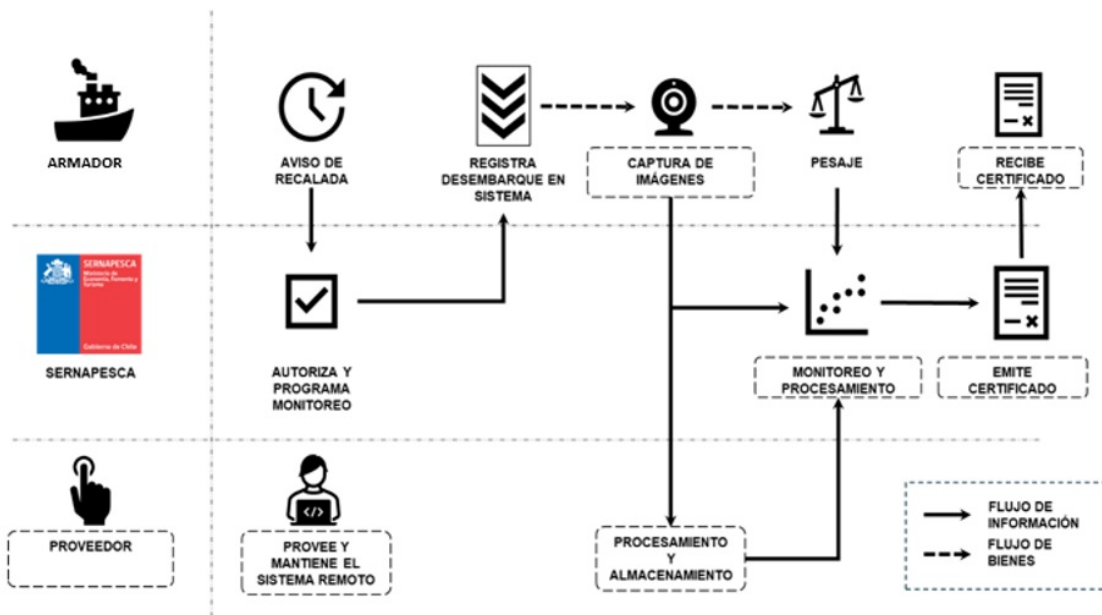
Adicionalmente, el sistema entregará información en línea sobre la distribución promedio de las tallas de las especies identificadas y la estimación de su peso.

Al ser un sistema en línea 24X7, el sistema permitirá iniciar la descarga en diversos horarios. Dicha autorización y activación deberá ser coordinada con SERNAPESCA.

El sistema estará conectado simultáneamente, en tiempo real, al centro de monitoreo regional de Sernapesca. Esta información permitirá al Servicio, de manera expedita, certificar los desembarques del o los recursos y su fauna acompañante.

La información generada a través del sistema estará en línea con la planta elaboradora o punto de descarga.

5.4.- Centro de monitoreo de Sernapesca



6. Estructura funcional y de apoyo al programa

Considerando la necesidad de coordinación oportuna y efectiva en el proceso de Certificación de Desembarque, es necesario disponer de una red de funcionalidad que incluya roles con responsabilidad definida y activa participación, tanto a nivel nacional como regional.

El Programa de Pesca Responsable de recursos pelágicos, dispondrá de la siguiente estructura funcional:

a) Comité Técnico: El Comité Técnico, velará por el funcionamiento del Programa y de sus resultados. En base a los resultados adoptará medidas de ajustes. Este comité velará por el cumplimiento de las exclusiones de los adherentes al programa que no den cumplimiento a sus obligaciones.

Estará conformado por el Subdirector/a Nacional, Subdirector/a de Pesquerías, Jefa/e del Departamento de Fiscalización Pesquera (S) y Subdirector de Jurídica y Directoras/es Regionales de las regiones participantes del Programa.

b) Comité Mixto: Conformado por la Subdirección de Pesquerías y un representante de la empresa que otorgue el servicio del sistema de imágenes (proveedor), este comité evaluará el funcionamiento de los sistemas de imágenes instalados en las empresas, su correcto funcionamiento y otros aspectos logísticos.

c) Coordinador/a Nacional del Programa: Este coordinador/a dependerá de la Subdirección de Pesquerías, y corresponderá al Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera o a quien éste designe. Sus funciones serán las siguientes:

- Rediseñar los procedimientos de certificación de desembarque incorporando esta herramienta tecnológica de control.
- Supervisar el adecuado funcionamiento en las regiones de esta tecnología de control.
- Mantener actualizado los protocolos funcionales para el centro de monitoreo de Sernapesca Regional que monitoreará las descargas de los recursos pelágicos.
- Convocar a las reuniones periódicas de los Comités Técnico y Mixto.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos y estados de avance de los compromisos.
- Organizar encuentros con los encargados regionales para otorgar lineamientos y

supervisar los avances.

vii. Establecer protocolos del almacenamiento de la información.

d) Director/a Regional: Los directores/as regionales de las regiones participantes en el programa, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

i. Asegurar, con la gerencia de los adherentes del programa, el correcto funcionamiento de los sistemas de descargas que desembarcan los recursos pelágicos en sus respectivas descargas.

ii. Establecer una programación efectiva para supervisar el desempeño de los sistemas en cada una de los adherentes del programa.

iii. Mantener un adecuado funcionamiento del centro de monitoreo en su región. Esto estará referido a las condiciones de infraestructura, personal calificado y medidas de seguridad del lugar en las oficinas de Sernapesca.

iv. Informar los estados de avance a la Subdirección de Pesquerías.

v. Proponer a la Subdirección de Pesquerías las exclusiones de los adherentes, cuando corresponda.

vi. Designar a o los funcionarios especializados que abordarán el tema regionalmente.

7. Integrantes del programa y sus roles

Respecto de los actores que interactuarán de diversas formas en el desarrollo de este programa y los roles que desempeñan, se contemplan los siguientes:

a) Planta elaboradora/puntos de descarga: responsable acreditado donde se instalará la infraestructura y equipos necesarios para la captación de imágenes del desembarque de los recursos pelágicos y que deberá cumplir con los estándares técnicos establecidos por resolución del Servicio, además de los requisitos de funcionalidad ininterrumpida del sistema de visión y de sus mantenciones periódicas. De igual forma deberá dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos por el Servicio para el desarrollo de la descarga de la pesca y su pesaje, previo a la certificación.

b) Armador artesanal/industrial: Agente extractivo que tendrá la obligación de iniciar el proceso de certificación de desembarque, generando el aviso de recalada respectivo. Una vez terminado el desembarque, deberá entregar su declaración de operación en el sistema de trazabilidad del Servicio, para su posterior certificación.

c) Proveedor: Empresa externa que proveerá a la planta o punto de descarga del sistema de visión y sus servicios, dando cumplimiento a los estándares técnicos establecidos por resolución del Servicio, de acuerdo con los términos indicados en la *"Descripción del Sistema"*.

d) Sernapesca: Entidad responsable del control, monitoreo y supervisión del desarrollo del programa, en cada una de sus etapas; quien tendrá la facultad de efectuar verificaciones físicas aleatorias de los desembarques y validaciones de funcionalidad de los componentes del Sistema, previo a la certificación del desembarque en la plataforma de Trazabilidad, administrando el buen desarrollo del Programa.

8. Requisitos para postular al programa de pesca responsable.

Podrán acceder voluntariamente a este Programa de Pesca Responsable, las plantas elaboradoras y puntos de descargas, en adelante los "solicitantes", que desembarcan recursos pelágicos y que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

i. Plantas elaboradoras o puntos de descargas que se abastezcan o desembarquen recursos pelágicos.

ii. Disponer de una descarga de recursos pelágicos directo o indirecto, los que deben reunir condiciones de infraestructura y equipamiento que permitan instalar un "Pórtico", según la "descripción del Sistema" de este documento, cumplimiento además con los estándares técnicos establecidos mediante resolución del Servicio. Esta etapa será validada por Sernapesca.

9. Procedimiento de ingreso al programa.

El proceso de adscripción de los solicitantes se abrirá una vez se actualice el D.S.Nº80 de 2019 que establece las tarifas de certificación de desembarque. Para este efecto, los solicitantes deberán manifestar su voluntad mediante presentación por escrito al Servicio (solicitud en anexo 1), en la que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior.

Para acceder al programa, los interesados deberán presentar la siguiente información:

a) Nombre de la empresa y su RUT

Sernapesca, cuando corresponda.

- b) Nombre de la planta elaboradora o punto de descarga con su número de inscripción en el
- c) Dirección de la planta elaboradora o punto de descarga.
- d) Nombre completo, cédula de identidad y correo electrónico del representante legal.
- e) Nombre completo, cédula de identidad y correo electrónico del jefe de la planta elaboradora o responsable del punto de descarga en donde se instalaría el o los "Pórticos".

10. Procedimiento de revisión de los antecedentes presentados por el solicitante y su incorporación al programa.

a) Fase Revisión de los antecedentes documentales. Una vez recibidos los antecedentes en Sernapesca, se analizarán y dará lugar a la fase siguiente o se solicitará documentación adicional si fuere procedente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

b) Fase Inspección de terreno. Sernapesca podrá validar, en coordinación con el solicitante, las condiciones de operación del "pórtico", junto al cumplimiento de los estándares técnicos establecidos por resolución del Servicio, para efectos de la correcta funcionalidad del sistema.

b) Fase de acreditación final para formar parte del programa. En base a los antecedentes documentales y de terreno, Sernapesca validará o rechazará la solicitud de acreditación del solicitante al Programa de Pesca Responsable de Pelágicos. Para este efecto, se notificará e informará al representante legal del postulante, el resultado de la evaluación en un plazo no mayor a 5 días hábiles. La aprobación e incorporación al Programa será formalizado por resolución exenta del Servicio. Esta resolución establecerá entre otros, derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa o punto de descarga acreditada.

11. Funcionamiento, supervisión y mantención del programa

11.1. Funcionamiento:

Durante el funcionamiento de este Programa, el uso de cámaras podría evidenciar hallazgos o inconsistencias en el proceso de descarga de los recursos pelágicos que en la actualidad no son simples de observar, situación en los que el Servicio levantará la información que se evidencie a fin de que pueda ser considerada en eventuales ajustes a la normativa establecida, si fuera aplicable, según lo descrito en el numeral 15 de este documento "Tratamiento de Hallazgos".

11.2. Supervisión y mantención:

i. Las plantas elaboradoras o puntos de descarga acreditados e incorporados al Programa recibirán, de parte de Sernapesca, información en detalle del funcionamiento del sistema, obligaciones y responsabilidades.

ii. Sernapesca supervisará directamente a través de un programa de visitas, el correcto funcionamiento del sistema. A partir de estas supervisiones se emitirán informes que respaldarán las acreditaciones y el correcto funcionamiento de la empresa.

iii. Un mes antes de concluir el periodo de acreditación (36 meses), se auditará el sistema al objeto de evaluar su renovación por un nuevo periodo.

12. Obligaciones de la empresa pesquera/punto de descarga.

i. Dar cumplimiento a todos los protocolos y procedimientos de funcionamiento establecidos por Sernapesca.

ii. Mantener los dispositivos y elementos del sistema de imágenes en buenas condiciones, realizando las mantenciones establecidas en los protocolos de su proveedor

iii. Asegurar la no intervención ni adulteración del sistema, garantizando su funcionamiento permanente y continuo.

13. Derechos de la empresa acreditada/punto de descarga.

i. Ser incorporada al listado de las plantas elaboradoras o puntos de descargas acreditadas: "Programa pesca responsable de recursos pelágicos"

ii. Difundir su participación en el Programa a través de los medios que el Servicio disponga (web, Redes Sociales, etc.).

iii. Recibir prestaciones adecuadas por parte de la empresa que otorga el servicio.

iv. Recibir información relevante y permanente del funcionamiento del sistema por parte del Servicio

v. Retiro voluntario de la empresa pesquera del Programa

14. Exclusiones

El Director/a Regional podrá solicitar la exclusión del Programa de una planta elaboradora o punto de descarga acreditada si toma conocimiento de cualquier grado de manipulación o intervención, sin autorización, de alguno de los componentes del sistema de reconocimiento de imágenes para recursos pelágicos (pórticos cámaras) y de los sistemas de descarga de la planta o punto de descarga; que impidan dar una continuidad del funcionamiento de los sistemas.

De igual forma podrá solicitar excluir del Programa a un acreditado que no haya dado cumplimiento, de forma reiterada a los protocolos y procedimientos establecidos por Sernapesca para la operación de este sistema de certificación de desembarque remoto.

En los casos antes señalados, además que el Servicio podrá, en el marco de su competencia, adoptar los procedimientos que correspondan, la empresa pesquera acreditada (planta o punto de descarga) deberá volver al sistema de certificación de desembarque que estableció el Servicio mediante Resolución Exenta N° 2952 del 2019 o la normativa que lo reemplace.

15. Tratamiento de hallazgos

A la luz del marco jurídico presentado, es evidente que existen importantes retos para el Servicio en relación con la certificación de los desembarques. Como se ha señalado anteriormente, uno de estos retos se refiere a la posibilidad de errores en el muestreo y a la reducción del riesgo funcionario de esta actividad, mientras que el otro se refiere a la cobertura real que puede darse a esta tarea a nivel nacional.

Reconociendo que este programa pretende subsanar estas carencias por parte de la institución y facilitar la certificación a los participantes en el programa, se considera lógico establecer un régimen especial aplicable a las posibles infracciones que puedan surgir durante la vigencia del programa. Esto se refiere a la posibilidad de encontrar fauna asociada o especies no contempladas en el respectivo permiso o autorización, así como porcentajes de fauna acompañante que difieren de lo establecido y especies bajo talla. En otras palabras, se refiere a los hallazgos que puedan surgir específicamente con ocasión de la operación al alero del presente programa.

En el contexto del "Programa de pesca responsable de recursos pelágicos", estos hallazgos serán tratados de conformidad a lo dispuesto artículo 140 bis inciso final de la LGPA, norma que señala que: "*En la fiscalización del cumplimiento de esta ley deberá tenerse especialmente en cuenta al riesgo para la sustentabilidad de los recursos naturales.*". Es decir, se habilita un marco de discrecionalidad para que el Servicio trate hechos que, si bien constituyen infracciones, no suponen un riesgo para la sustentabilidad de los recursos, particularmente si se considera que, a cambio, recibir y disponer de esta información permitirá realizar mejoras e innovaciones a largo plazo en la forma de llevar a cabo el control del desembarque.

En ese sentido, este tipo de hallazgos serán registrados y analizados con la finalidad de determinar los resultados del programa y su tratamiento será evaluado en caso de entrar en régimen.

2. APRÚEBASE el formulario de conformidad a lo señalado en el numeral 9 del resuelto anterior, que se adjunta a la presente Resolución y se entiende que forma parte de la misma.

3.- DEJÁSE SIN EFECTO, a contar de la entrada en vigencia del presente acto administrativo la Resolución Exenta N° 19 de fecha 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
formulario	Digital	Ver		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30308956&hash=3fa1e>